



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
14 de septiembre de 2021

**DETEREL 957/2021**

A la : Comisión Permanente de **Desarrollo Municipal y Organizaciones No Gubernamentales.**

Vía : **Licda. Rosemary Cedeño Nieves**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Lic. José Domingo Carrasco Estévez**  
Secretario General Legislativo

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante la cual se designa un tramo de la carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez del municipio de Salcedo hasta el puente sobre el río Platanal de municipio de Tenares en la provincia Hermanas Mirabal, con el nombre de ingeniera-arquitecta Tomasina Cabral Mejía.

Referencia : Of. 000002366. Exp. **01034**

Condición : Informe con modificación.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto, tenemos a bien expresarle lo siguiente:

**Contenido del proyecto de ley:**

**Primero:** Se trata de un proyecto de ley se designa con el nombre Tomasina Cabral Mejía. un tramo de la carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez del municipio de Salcedo hasta el puente sobre el río Platanal de municipio de Tenares en la provincia Hermanas Mirabal,

**Segundo:** Este proyecto fue presentado por el señor Bautista Antonio Rojas Gómez, Senador de la República por la provincia Hermanas Mirabal.

**Facultad congresual:**

La facultad del Congreso para la aprobación de esta ley le viene dada a partir de lo establecido en el artículo 93, numeral 1, literal q) que establece: **Legislar de toda materia que no**



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”, así como por los mandatos de la ley 2439, del 4 de julio de 1950.

**Procedimiento de aprobación**

Dada la naturaleza y contenido del proyecto es una iniciativa de naturaleza ordinaria, acorde con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución que reza: “Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara”.

**Desmante Legal**

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 2439, del 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

**Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

**Análisis Constitucional**

Después de analizar la iniciativa en el aspecto constitucional, expresamos lo siguiente:

1. La designación del nombre es una decisión tendente a honrar a personas que han aportado a la nación, en el ámbito de que se trate, lo que constituye un deber del Congreso, lo que se enmarca en los mandatos constitucionales.
2. La ejecución de la ley amerita de la provisión de fondos, lo cual, según el artículo 237 de la Constitución, debe ser señalado en su contenido, indicando la procedencia de los mismos, lo cual se cumple en el artículo 4 del proyecto.

**Análisis de Contenido legal**

1. Este proyecto de ley encuentra su sustento legal en lo establecido en la ley 2439, del 4 de julio de 1950, modificado por la ley 49, que en su artículo 1 dispone:

**Art 1.--**Cuando se vaya a asignar el nombre de una persona viva o que tenga menos de 10 años de haber fallecido a edificios, obras, vías, calles, carreteras, cosas o servicios públicos dependientes del Estado, de los municipios u otros organismos autónomos del Estado, se requerirá una ley para la designación del nombre. Del mismo modo se hará por ley la designación de los parajes de los municipios. Los



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

ayuntamientos quedan con la facultad de hacer las mismas designaciones mediante resoluciones que deberán ser remitidas al Congreso Nacional para su aprobación o rechazo.

Análisis de Técnica Legislativa

1.- En cuanto al título, el presente proyecto dice lo siguiente: **"PROYECTO DE LEY QUE DESIGNA UN TRAMO DE LA CARRETERA QUE VA DESDE EL PUENTE SOBRE EL RIO JUANA NUÑEZ DEL MUNICIPIO DE SALCEDO HASTA EL PUENTE SOBRE EL RIO PLATANAL DEL MUNICIPIO DE TENARES EN LA PROVINCIA HERMANAS MIRABAL CON EL NOMBRE DE INGENIERA-ARQUITECTA TOMASINA CABRAL MEJÍA"**. Al respecto, debemos señalar que este constituye el nombre oficial del texto normativo, por lo que forma parte de la ley y lo acompañará durante todo el proceso legislativo, el cual deberá ser aprobado, promulgado y publicado con él, por lo que es preciso que se suprima la expresión *"Proyecto de..."* y se lea el título de la siguiente manera:

**Ley que designa con el nombre de ingeniera-arquitecta Tomasina Cabral Mejía, el tramo de carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez, del municipio de Salcedo, hasta el puente sobre el río Platanal, del municipio de Tenares, de la provincia Hermanas Mirabal**

2.- Al respecto de los considerandos, estos son las motivaciones que tiene el legislador para sostener y justificar el texto que propone, en lo relativo a las resoluciones concernientes a reconocimientos de personas; en principio, se trata de resaltar la vida o los aportes de una persona o institución, por lo que se debe procurar que en el texto queden lo más claro posible, redactados siempre de lo general a lo particular; ver redacción:

**Considerado primero:** Que **Tomasina Cabral Mejía** nació en el municipio de Salcedo, de la provincia Hermanas Mirabal, el 31 de diciembre de 1935; ingresó a la facultad de ingeniería de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), graduándose con el grado de ingeniera-arquitecta en el 1958;

**Considerando segundo:** Que la Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía** fue miembro fundadora del Movimiento 14 de Junio; por su participación en dicho movimiento, fue brutalmente torturada durante el régimen de Rafael Leónidas Trujillo; es la única mujer, conocida hasta ahora, que fue sometida a esa clase de maltratos en las cárceles dominicanas de esa época;

**Considerando tercero:** Que la Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía** continúa siendo una ferviente defensora de los derechos humanos; es una mujer honesta, capaz, luchadora impenitente; de valor y de unos claros principios, cuyo ejemplo ha contribuido para servir de estandarte de un sentimiento patriótico y democrático a quienes defienden los más puros ideales y los mejores intereses de la Nación; mujer de pueblo y para el pueblo,



**SENADO**  
REPÚBLICA DOMINICANA  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

militante inspirada en los más nobles ideales, que se vio obligada a salir de su amada patria en 1960 y retornar en 1962 tras la caída de la dictadura;

**Considerando cuarto:** Que la Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**, en su labor como servidora pública, se ha destacado por su dedicación, esmero, consagración al trabajo, dones inherentes de todo buen servidor en los cargos que desempeñó tales como: directora de Concurso y Sorteos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, subsecretaria de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, directora de Fondo de Prevención y directora de la Oficina Nacional de Planificación;

**Considerando quinto:** Que es un clamor de los ciudadanos de la provincia Hermanas Mirabal que sea nombrada una vía pública con el nombre de **Tomasina Cabral Mejía**, con lo cual se estaría perpetuando la memoria colectiva, el buen ejemplo y la trascendencia de valores por los cuales luchó esta gran profesional;

**Considerando sexto:** Que es deber del Estado reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, transmitiendo valores auténticos y sirviendo de ejemplo para el fortalecimiento de las presentes y futuras generaciones.

3.- Al respecto de la parte dispositiva, sugerimos adecuarla a los parámetros establecidos en los manuales de técnica legislativa, ver redacción:

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto **honrar** a la ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**, por su trayectoria social y política, designando con su nombre el tramo de carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez, del municipio de Salcedo, hasta el puente sobre el río Platanal, del municipio de Tenares, en la provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Esta ley es de aplicación específica en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Designación.** Se designa con el nombre de Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**, el tramo de carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez, del municipio de Salcedo, hasta el puente sobre el río Platanal, del municipio de Tenares, de la provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 4. Tarja.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la señalización y rotulación de la carretera Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**.

**Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 6.- Órgano de ejecución de la ley.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 7. – Plazo de ejecución.** En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ejecutará lo establecido en el artículo 4.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

4.- A partir de lo señalado, amerita una redacción alterna, como sigue:

**Ley que designa con el nombre de ingeniera-arquitecta Tomasina Cabral Mejía, el tramo de carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez, del municipio de Salcedo, hasta el puente sobre el río Platanal, del municipio de Tenares, de la provincia Hermanas Mirabal**

**Considerado primero:** Que **Tomasina Cabral Mejía** nació en el municipio de Salcedo, de la provincia Hermanas Mirabal, el 31 de diciembre de 1935; ingresó a la facultad de ingeniería de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), graduándose con el grado de ingeniera-arquitecta en el 1958;

**Considerando segundo:** Que la Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía** fue miembro fundadora del Movimiento 14 de Junio; por su participación en dicho movimiento, fue brutalmente torturada durante el régimen de Rafael Leónidas Trujillo; es la única mujer, conocida hasta ahora, que fue sometida a esa clase de maltratos en las cárceles dominicanas de esa época;

**Considerando tercero:** Que la Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía** continúa siendo una ferviente defensora de los derechos humanos; es una mujer honesta, capaz, luchadora impenitente; de valor y de unos claros principios, cuyo ejemplo ha contribuido para servir de estandarte de un sentimiento patriótico y democrático a quienes defienden los más puros ideales y los mejores intereses de la Nación; mujer de pueblo y para el pueblo, militante inspirada en los más nobles ideales, que se vio obligada a salir de su amada patria en 1960 y retornar en 1962 tras la caída de la dictadura;

**Considerando cuarto:** Que la Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**, en su labor como servidora pública, se ha destacado por su dedicación, esmero, consagración al trabajo, dones inherentes de todo buen servidor en los cargos que desempeñó tales como: directora de Concurso y Sorteos de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, sub-secretaria de la Secretaría de



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

Estado de Obras Públicas, directora de Fondo de Prevención y directora de la Oficina Nacional de Planificación;

**Considerando quinto:** Que es un clamor de los ciudadanos de la provincia Hermanas Mirabal que sea nombrada una vía pública con el nombre de **Tomasina Cabral Mejía**, con lo cual se estaría perpetuando la memoria colectiva, el buen ejemplo y la trascendencia de valores por los cuales luchó esta gran profesional;

**Considerando sexto:** Que es deber del Estado reconocer y promover a aquellos hombres y mujeres que han trascendido en la sociedad, transmitiendo valores auténticos y sirviendo de ejemplo para el fortalecimiento de las presentes y futuras generaciones.

**Vista:** La Constitución de la República.

**Vista:** La Ley núm. 2439, del 8 de julio del 1950, sobre asignación de nombres a las divisiones políticas, poblaciones, edificios, obras, vías, cosas y servicios públicos;

**Vista:** La Ley núm. 49, del 9 de noviembre de 1966, que modifica la Ley núm. 2439, del 4 de julio de 1950, sobre asignación de nombres de personas, vivas o muertas, a divisiones políticas, obras, edificios, vías, etc.;

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**Artículo 1.- Objeto.** Esta Ley tiene por objeto **honrar** a la ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**, por su trayectoria social y política, designando con su nombre el tramo de carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez, del municipio de Salcedo, hasta el puente sobre el río Platanal, del municipio de Tenares, en la provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** Esta ley es de aplicación específica en la provincia Hermanas Mirabal y con efectos en todo el territorio nacional.

**Artículo 3. Designación.** Se designa con el nombre de Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**, el tramo de carretera que va desde el puente sobre el río Juana Núñez, del municipio de Salcedo, hasta el puente sobre el río Platanal, del municipio de Tenares, de la provincia Hermanas Mirabal.

**Artículo 4. Tarja.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la señalización y rotulación de la carretera Ingeniera-arquitecta **Tomasina Cabral Mejía**.



**SENADO**  
**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Dirección Técnica de Revisión Legislativa**

**Artículo 5.- Identificación de fondos.** Los fondos para la ejecución de esta ley serán consignados en el presupuesto correspondiente al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a partir de las partidas presupuestarias asignadas en la Ley de Presupuesto General del Estado.

**Artículo 6.- Órgano de ejecución de la ley.** El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones queda encargado de la ejecución de esta ley.

**Artículo 7. – Plazo de ejecución.** En un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones ejecutará lo establecido en el artículo 4.

**Artículo 8.- Entrada en vigencia.** Esta ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados por el Código Civil de la República Dominicana.

Después de lo analizado, somos de opinión que la comisión se aboque a su estudio pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Wenel D. Félix.**  
Director.

WF